



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2016-0389 TRA-PI-**

**Oposición a solicitud de inscripción de la Marca “DOLOFIN”**

**LABORATORIOS LOPEZ S.A DE C.V, apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (2010-3925)**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS**

## **VOTO N° 0943-2016**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica a las trece horas treinta minutos del primero de diciembre de dos mil dieciséis.**

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Aaron Montero Sequeira, mayor, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 1-908-006, en su carácter de apoderado especial de la compañía **LABORATORIOS LOPEZ S.A DE C.V**, existente bajo las leyes de El Salvador, domiciliada en Boulevard del Ejército Nacional Km 5 ½ Soyapango, San Salvador, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas cincuenta y un minutos treinta y un segundos del dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 3 de mayo de 2010, por el licenciado Manuel Peralta Volio, quien es mayor, abogado vecino de San José, titular de la cédula 9-012-480 en su condición de apoderado especial de la sociedad **FORMULAS Y MARCAS, S. DE R.L**, organizada y existente conforme las leyes de Honduras, solicita la inscripción de la marca de fábrica y de comercio **DOLOFIN**, para proteger y distinguir en clase 5 internacional “analgésicos”.



**SEGUNDO.** Que los avisos respectivos fueron publicados en las ediciones de La Gaceta N° 114, 115 y 116 de los días 14, 15 y 16 de junio de 2010. Que dentro del término de ley y en memorial recibido el 29 de junio de 2010, se opuso la licenciada **Laura Castro Coto mayor**, abogada, vecina de Heredia, portadora de la cédula de identidad número 9-025-731, en carácter de apoderada generalísima de **NEWPORT PHARMACEUTICAL OF COSTA RICA S.A** alegando que su representada cuenta con el registro de las marcas DOLOFEN registro 170134 la cual protege productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos y que el distintivo solicitado es prácticamente idéntico al de su representada. Que mediante escrito presentado el 13 de agosto de 2010 se opuso el licenciado **Aaron Montero Sequeira**, en carácter de apoderado especial de **LABORATORIOS LOPEZ S.A DE C.V**, argumentando que su representada es titular de la marca DOLOFIN en El Salvador, México y República Dominicana en clase 05.

**TERCERO.** El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las trece horas cincuenta y un minutos treinta y un segundos del dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, dispuso “(...) *se resuelve: i Se declaran sin lugar las oposiciones planteadas por LAURA CASTRO COTO, quien actúa como apoderada de NEWPORT PHARMACEUTICAL OF COSTA RICA S.A y AARON MONTERO SEQUEIRA quien actúa como apoderado de LABORATORIOS LOPEZ S.A DE C.V contra la solicitud de inscripción de la marca DOLOFIN clase 05 internacional, solicitada por MANUEL E PERALTA VOLIO, en su condición de apoderado especial de la empresa FÓRMULAS Y MARCAS S. DE R.L, la cual se acoge...*”

**CUARTO.** Que el licenciado **Aaron Montero Sequeira**, en carácter de apoderado especial de la compañía **LABORATORIOS LOPEZ S.A DE C.V**, presentó recurso de apelación contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas cincuenta y un minutos treinta y un segundos del dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

**QUINTO.** A la sustanciación del recurso se la ha dado el trámite que corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los



interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución, previas las deliberaciones de ley.

**Redacta el Juez Alvarado Valverde, y;**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el representante de la compañía **LABORATORIOS LOPEZ S.A DE C.V.**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 5 de mayo de 2016, no expresó agravios dentro de la interposición de este recurso, como tampoco lo hizo en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las ocho horas treinta minutos del primero de noviembre de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:** Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalando, puntualizando o estableciendo, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

**TERCERO.** Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las trece horas cincuenta y un minutos treinta y un segundos del dieciocho de marzo de dos mil dieciséis Dicha resolución fue dictada conforme a



la información que consta en el expediente, así como de lo que se deriva del principio de publicidad registral.

**CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Aaron Montero Sequeira, en su carácter de apoderado especial de la compañía **LABORATORIOS LOPEZ S.A DE C.V**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas cincuenta y un minutos treinta y un segundos del dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, la cual se confirma. Proceda el Registro de la Propiedad Industrial con la inscripción de la marca de fábrica y comercio “DOLOFIN”, en clase 05 internacional. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*



**DESCRIPTORES**

**MARCAS INADMISIBLE POR DERECHO DE TERCEROS**

**TE: MARCA REGISTRADA POR TERCERO**

**TG: MARCAS INADMISIBLES**

**TNR: 00.41.33.**